

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00574-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, según informe secretarial que precede, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto lo único que allegó el demandante fue pantallazo remisario del libelo a los demandados con lo que atiende el punto número 1º, pero no hizo pronunciamiento frente a lo que se requirió en el inadmisorio en los numerales 2 a 5.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.